

“LEY DE CREACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA

PROYECTO HIDROELECTRICO EL CARRIZAL”



“LEY DE CREACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA CARRIZAL”

CAPITULO I

Artículo 1º. (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto crear la Unidad Ejecutora Carrizal, para la construcción, implementación y operación del Proyecto Hidroeléctrico Carrizal, en el río Camblaya entre los departamentos de Tarija y Chuquisaca con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.

Artículo 2º. (Composición).- La Unidad Ejecutora del Proyecto Carrizal, estará compuesto por la participación igualitaria de las gobernaciones autónomas de Tarija y de Chuquisaca y la Empresa Nacional de Electricidad S.A. (ENDE).

Artículo 3º. (Directorio).- El Directorio de la Unidad Ejecutora Carrizal, es la máxima autoridad del ente. Estará conformado por Un (1) representante de cada una de las entidades que la conforman.

El Directorio de la Unidad Ejecutora del Proyecto Hidroeléctrico Carrizal, designará un director ejecutivo como la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Artículo 4º. (Competencias y ejecución)..- En el marco de las competencias exclusivas del nivel central del Estado, establecidas en el artículo 298, parágrafo II, numerales 5,8 y 1 de la Constitución Política del Estado, se autoriza la transferencia y delegación de facultades de ejecución del Proyecto Múltiple Carrizal a la Unidad Ejecutora Carrizal conformada por los Gobiernos Autónomos Departamentales de Tarija, de Chuquisaca y la Empresa Nacional de Electricidad S.A. en coordinación con el nivel central del Estado.

Artículo 5º. (Componentes del proyecto).- El Proyecto Múltiple Carrizal comprenderá los siguientes componentes estratégicos:

1. Energético: generación hidroeléctrica.
2. Riego: Abastecimiento para los sistemas productivos agrícolas de Tarija y Chuquisaca.
3. Acuícola: desarrollo de la piscicultura en los cuerpos de agua de embalse.
4. Integración fluvial: aprovechamiento para la navegabilidad regional.

5. Turístico: impulso del turismo ecológico y comunitario.
6. Aprovechamiento hídrico internacional: evaluación y gestión para la comercialización de excedentes hídricos regulados con los países limítrofes, en coordinación con la Cancillería.

Artículo 6º. (Funciones de la Unidad).- Son funciones generales de la Unidad Ejecutora Carrizal:

- a) Gestionar los aspectos legales, financieros, institucionales, técnicos, administrativos y sociales, vinculados a la construcción, ejecución y operación del proyecto.
- b) Ejecutar la construcción, equipamiento y funcionamiento del proyecto Hidroeléctrico Carrizal.
- c) Revisar todos los estudios que se realizaron para este Proyecto Hidroeléctrico.
- d) Elaborar el proyecto final y determinar su presupuesto de construcción.
- e) Realizar las gestiones para obtener el financiamiento necesario para la ejecución de la obra Proyecto Hidroeléctrico Carrizal.
- f) Realiza todos los estudios jurídicos para la ejecución y explotación del Proyecto Hidroeléctrico Carrizal para la aprobación para la implementación por el sistema de Concesión al sector privado.
- g) Coordinar con los Ministerios competentes y Gobiernos Autónomos la planificación, ejecución y seguimiento de todos los componentes del proyecto.
- h) Garantizar la sostenibilidad ambiental y social del proyecto.

Artículo 7º. (Sede y Gerencia Técnica)

La sede principal de la Unidad Ejecutora Carrizal, será determinada mediante acuerdo intergubernativo entre las gobernaciones de Tarija y Chuquisaca.

La Gerencia Técnica será ubicada conforme a criterios de funcionalidad, acceso y eficiencia operativa, definidos por el Directorio de la Unidad Ejecutora Carrizal.

8º. (Patrimonio)

Se constituye el patrimonio de la Unidad Ejecutora Carrizal en los aportes y transferencias de la Gobernaciones de Tarija y de Chuquisaca y de la Empresa nacional de Electricidad S.A.

La Empresa Nacional de Electricidad S.A. transferirá a la Unidad Ejecutiva Carrizal toda la documentación legal, económica y técnica que posee referida a este proyecto.

9º. (Financiamiento)

El financiamiento del Proyecto Múltiple Carrizal provendrá de recursos del Tesoro General de la Nación, aportes de las Gobernaciones de Tarija y de Chuquisaca, de la Empresa Nacional de Electricidad S.A., ingresos propios, créditos externos, cooperación internacional, aportes departamentales y privados, según la disponibilidad y normativa vigente.

Artículo 10º. (Supervisión y control social)

Se garantiza la participación de los Comités de Vigilancia, organizaciones sociales y productivas locales en el seguimiento y control social del proyecto.

Disposiciones Transitoria y Finales.

Primera. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de 60 días a partir de su publicación.

Segunda. – Se derogan todas las leyes y otras normas que contradigan al objeto determinado por esta Ley.